



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

ORDENANZA MUNICIPAL N° 25-2015-CM-MPA.

Abancay, 31 de Diciembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 30 de Diciembre del 2015, donde se puso en consideración y debate, para posteriormente aprobar el proyecto "ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE ABANCAY", y;

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado modificados por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional señala que los órganos del gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el caso que estos espacios de autonomía reconocidos por la constitución presuponen a su vez el reconocimiento de la existencia de un poder de derecho público al que competen las facultades de dictar normas jurídicas, organizar su aparato burocrático, administrativo, aprobar sus respectivos presupuestos, definir sus políticas, administrar sus bienes y rentas así como el de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas conforme a Ley entre otras competencias.



Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme la propia Constitución precisa, ésta debe ser ejercida dentro de 2 parámetros perfectamente definidos; en primer lugar de que se traten de asuntos cuya competencia sea atribución de los municipios, es decir que estén definidos como tales por la propia Constitución o por las leyes - entiéndase la Ley Orgánica de Municipalidades u otras disposiciones de carácter Legal y, en segundo lugar, que dicha autonomía se encuentre dentro de los límites que éstas señalen;

Que, la Norma IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el sistema de planificación local tiene como principios la participación ciudadana, a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, la transparencia, la gestión moderna y rendición de cuentas, la inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración, tal como lo indica el Artículo IX: Planeación Local de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, tal como lo señala el Artículo VIII: Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los apartados 1.1 y 1.2 del numeral 1) del Artículo 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son competencias exclusivas de las Municipalidades Provinciales en materia de regular y controlar el proceso de disposición final de residuos sólidos, líquidos, vertimientos industriales, en el ámbito provincial, regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y del ambiente;

Que, el numeral 13.1 del Artículo 13 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY**

técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país;

Que, el numeral 14.2 del Artículo 14 de la Ley General del Ambiente, establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, a su vez los numerales 24.1 y 24.2 del Artículo 24 de la Ley N° 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, precisan con relación al ejercicio de las funciones ambientales, que los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales. en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el Artículo 5 de la precitada Ley, siendo el caso que corresponde a los Gobiernos Locales implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil;

Que por otro lado, los numerales 25.1 y 25.2 del Artículo 25 de la Ley N° 28245 regulan la constitución de las Comisiones Ambientales Municipales precisando que las mismas, son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal que promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y que articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el Ministerio del Ambiente, siendo el caso que mediante ordenanza municipal se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal su ámbito, funciones y composición;

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del Artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisan que los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y de las Comisiones Ambientales Municipales - CAM, respectivamente; siendo el caso de que el Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAR y de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas;

Que, es necesario crear una Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Abancay, que coordine acciones entre las instituciones locales y el Ministerio del Ambiente, formule participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local, elabore propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales, promueva diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental, entre otros;

Que, con la constitución de la Comisión Ambiental Municipal-CAM, conformada por representantes de las organizaciones e instituciones más representativas, se inicia un proceso de concertación para la gestión ambiental compartida, lo que permitirá un espacio de discusión de la problemática de la provincia y particularmente de la situación ambiental;

Por lo que de conformidad a lo dispuesto por el numeral 5) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades se ha aprobado la siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

ORDENANZA QUE CREA LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE ABANCAY

ARTICULO PRIMERO.- La Comisión Ambiental Municipal - CAM como la instancia de gestión ambiental de la Provincia de Abancay, encargada de coordinar y concertar la política ambiental Nacional, Regional y Local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Regional - CAR y el Ministerio del Ambiente - MINAM en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha Coordinación con ellas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Abancay tendrá las siguientes funciones:

- a. Ser la instancia de coordinación y concertación de la Política Ambiental Local Provincial con la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental.
- b. Elaborar y/o construir participativamente el Plan de Acción y la Agenda Ambiental Local teniendo como base el Plan Nacional de Acción Ambiental y el Plan Regional de Acción Ambiental.
- c. Gestionar la implementación participativa del Plan y la Agenda Ambiental Local, aprobados por la Municipalidad Provincial de Abancay.
- d. Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.
- e. Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales
- f. Facilitar el tratamiento apropiado, para la resolución de conflictos ambientales.
- g. Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinados con las instituciones integrantes de la CAM a favor de la gestión ambiental, de conformidad con el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local.
- h. Elaborar y proponer lineamientos de política, objetivos, y metas de gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible de la provincia de Abancay, tal que sean acordes con las políticas ambientales regionales.
- i. Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción distrital principalmente las referidas al acceso a la información y, la participación ciudadana en la gestión ambiental



ARTICULO TERCERO.- La Comisión Ambiental Municipal - CAM, está conformada por los siguientes miembros:

1. Municipalidad Provincial de Abancay
2. Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac
3. Dirección Regional de Salud
4. Dirección Regional de la Producción
5. Dirección Regional de Energía y Minas
6. Dirección Regional de Educación
7. Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
8. Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo
9. Dirección Regional de Agricultura
10. Autoridad Local de Agua Abancay
11. Representantes de las Municipalidades Distritales
12. Representantes de las Universidades
13. Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL
14. Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA
15. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY**

16. Instituto de Desarrollo y Medio Ambiente - IDMA
17. Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA
18. Instituto de Investigación y Desarrollo Andino – IIDA
19. Ministerio Público - Fiscalía en Materia Ambiental - Abancay
20. División de Medio Ambiente – PNP – Abancay
21. El Programa de Desarrollo Económico Sostenible y Gestión Estratégica de los Recursos Naturales – PRODERN
22. Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Abancay - EMUSAP
23. CARITAS Abancay
24. CESAL
25. Centro de Estudio y Desarrollo Sostenible – CEDES
26. Federación Agraria Revolucionaria de Apurímac – FARA
27. Federación de Mujeres de la Región de Apurímac - FEMURA
28. Asociación Regional de Productores Ecológicos de Apurímac – ARPEA
29. Junta de Usuarios del Distrito Riego Abancay - JUDRAB

ARTÍCULO CUARTO.- Cada institución u organización designará un representante titular y un alterno. La Presidencia y la Secretaría Técnica de la CAM, será designada por las instituciones que la conforman, con el quórum reglamentario y por mayoría simple.

DISPOSICIÓN FINAL:

Primera.- Los integrantes titulares y suplentes de la CAM deberán ser designados por los titulares de las instituciones en un plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de la Ordenanza Municipal.

Segunda.- La CAM deberá reinstalarse dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Ordenanza, luego de la designación de todos sus representantes.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de nivel local y la página web institucional www.muniabancay.gob.pe

Cuarta.- Encargar a la Gerencia Municipal y Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinta.- Derogar todas las disposiciones que se opongan a los contenidos en la presente ordenanza.

Sexto.- Encargar a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, la elaboración del Reglamento de la presente Ordenanza Municipal, en un plazo no mayor a los 30 días calendario contados desde su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY


JOSE MANUEL CAMPOS CESPEDES
ALCALDE